Reglamento de Evaluación 2020

IMPORTANTE En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

Introducción

En conformidad con nuestro PEI, Sellos Educativos y el decreto 67, del 20/02/2018; que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, venimos en cumplir con la actualización del actual reglamento (regidos por decreto 112/1999 y 83/2001).

Con la entrada en vigencia de esta modificación, quedan derogados los decretos antes citados, a partir del mes de marzo del año 2020.

El carácter fundamental que inspira ésta actualización (decreto 67/2018), según la ley General de Educación (20.370), estará basado en procedimientos “Objetivos y Transparentes” (art.39, ley 20.370); conocidos por las partes del proceso educativo.

El presente Reglamento interno de Evaluación tiene como finalidad precisar de la forma más concreta las normas de Evaluación y promoción de los estudiantes del Liceo Técnico Talcahuano.

Capítulo I: Consideraciones generales

Artículo 1-. El presente reglamento se aplica a todos los estudiantes del establecimiento sin excepción, en régimen semestral.

Artículo 2.- Los estudiantes conocerán las formas y criterios con que serán evaluados, a través de los canales formales de información.

2.1.- El docente informará, vía pauta, las formas en que se manifiesta el aprendizaje (conocimiento, habilidad, actitud) y criterio, referido a niveles de logro de aprendizaje.

2.2.- Los docentes deben compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje cuando alcanzan el desarrollo esperado.

2.3.- El docente debe presentar modelos y ejemplos de desempeño de distintos niveles de logro, u otras formas que permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan.

Artículo 3:-Serán informados los padres, madres, apoderados y tutores de los instrumentos, criterios y pautas de evaluación por el profesor de cada asignatura, según sea solicitado por éste o bien por el profesor jefe habiendo solicitado la información a los docentes de cada asignatura y/ o módulo.

También podrá informar el jefe de UTP teniendo la información previamente.

Artículo 4.- Respecto de las actividades de evaluación, estas serán: controles escrito, orales, informes escritos y/u orales, trabajos grupales, pauta de cotejo, portafolios, investigaciones, proyectos, rúbrica, representaciones, y otros. Las que serán utilizadas según corresponda, en evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas, los procesos anteriores deberán tener retroalimentación, pauta de instrucción, tiempo asignado, e información previa si eroga calificación.

4.1.-La Retroalimentación se realizará en forma grupal y / o individual, según el caso, quedando definida en cada departamento señalando errores y aspectos a mejorar en cada evaluación. Se sugiere:

- Implementar un registro de retroalimentación, a las actividades de evaluación definidas en su plan de trabajo.

4.2.- En las reuniones de departamento y o especialidad se analizarán las actividades de evaluación a realizar ya sea en el establecimiento o en casa, de manera de evitar la sobrecarga de actividades para los estudiantes.

4.3.- La frecuencia de los procesos evaluativos serán supervisados por UTP, para evitar sobrecarga de los mismos.

Artículo 5.- Los espacios, tiempos de reflexión y toma de decisiones de los criterios de evaluación y tipos de evidencia; estarán en las reuniones de departamentos (dos horas semanales) y en los consejos técnicos.

Las reuniones de departamento y/o Especialidad serán liderados por UTP y /o Dirección quienes llevarán un registro de los acuerdos, reflexiones y análisis.

Artículo 6.- Las evaluaciones formativas se potenciarán con trabajo de: Análisis de experiencia en reuniones de departamentos y especialidades, análisis con los estudiantes, análisis de casos, retroalimentación, reflexión, diversificación y socialización de casos relevantes.

6.1.- Se entenderá por evaluación formativa el proceso cuyo enfoque considere la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, utilizada para orientar el proceso de enseñanza - aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien a los estudiantes, podría ser:

- Análisis de casos.

-Análisis de experiencias concretas.

- Observaciones

- Bitácoras (entre otras)

Artículo 7-. Los lineamientos para diversificar las evaluaciones se obtendrán de: la información entregada por los profesores de asignatura y/o módulos, además del aporte del profesor PIE. Y aplicación de instrumento de identificación de tipos y necesidades que presenten los estudiantes, y que en conjunto con UTP, diversificarán los tipos de evaluación que correspondan.

Artículo 8.- Según la Ley, los estudiantes con menos del 85% de asistencia, no serán promovidos, sin embargo, los criterios para definir la promoción, de estudiantes con menos de 85%, y los considerandos en el artículo 23; serán determinados en conjunto por el Director, profesor jefe y Equipo de Gestión. En todos los casos se deberá acreditar su situación con informes y/o certificados por escrito, en un plazo máximo de 15 días, una única vez en su proceso de estudio de Enseñanza Media y teniendo a la vista los considerandos en el artículo 10, del decreto de evaluación 67/31.12.2018

Artículo 9.- Los criterios para resolver situaciones especiales como salud, embarazo, servicio militar, trabajo, disciplina, serán resueltos por una comisión integrada por: Director, jefe UTP, profesor jefe, y según corresponda consulta a equipo PIE y/o apoyo psicosocial.

Artículo 10.- Los apoderados tienen derecho a ser informados sobre el proceso académico de sus pupilos y esto se hará a través de: Reuniones de Padres y Apoderados, al menos una vez por mes; informes escritos de notas como mínimo una vez por semestre; además de entrevistas con profesor jefe, según requerimiento de las partes, y sistemas en línea de información.

Artículo 11.- El análisis de logros de aprendizajes se realizará en reuniones semanales de departamentos y/o especialidades; una reunión bimensual por nivel, y reuniones extraordinarias, según casos especiales. Además se realizará un consejo semestral de análisis de resultados en Consejo general de Profesores, con asistencia de todo el Equipo de Gestión.

Artículo 12.- Los estudiantes que no cumplan requisitos de promoción, o sea que se encuentren en riesgo de repitencia, su situación será analizada por el Director, Equipo de Gestión, profesor jefe y profesor de la asignatura (s) y/o módulos.

Artículo 13.- El acompañamiento pedagógico para los estudiante que no cumplan requisitos de promoción (una o dos asignaturas reprobadas) y para quienes hayan sido o no promovidos según Art.8, se realizará al año siguiente, con la previa autorización de sus padres y/o apoderados. Este acompañamiento pedagógico, que será definido por equipo técnico lo realizarán profesores ad-hoc, contratados para dicho servicio.

Artículo 14.- La repitencia de un estudiante del establecimiento no podrá ser causal de caducidad de matrícula, excepto si repite por más de una vez un mismo nivel.

Artículo 15.- Los estudiantes deben ser informados de los criterios de evaluación en cada asignatura y/o módulo y, además de la promoción y/o repitencia.

Capítulo II: <u>De las calificaciones</u>

Artículo 15.- Las asignaturas y/o módulos deberán presentar coherencia entre los objetivos planificados, las experiencias de aprendizaje y los tipos de evaluación; y la nota final será el promedio de las calificaciones parciales del semestre. (Art 18).

Artículo 16.- Los estudiantes serán eximidos de una o más calificaciones, sólo por razones justificadas por escrito: Salud, servicio militar, traslados, embarazos y otras. La ausencia de un estudiante en alguna calificación deberá ser informada a UTP y al reintegro de éste, el profesor de la asignatura y/o módulo, coordinará con el estudiante, la recuperación del mínimo de calificaciones para promediar nota final.

Artículo 17.- Las evaluaciones serán diagnósticas, formativas, con o sin calificación; o sumativas, que serán siempre con calificación, las que serán entregadas en un plazo máximo de tres semanas, previa retroalimentación de ellas.

Artículo 18.- El número de calificaciones serán mínimo dos, no considerando un máximo y todas tendrán la misma ponderación, y se expresarán en escala numérica de 1.0 a7.0, con un decimal, y el mínimo de aprobación es un 4.0 con un 60% de exigencia

Artículo 19.- El establecimiento registrará las calificaciones oficialmente en libro de clases, libretas de notas, certificados de notas, plataforma on-line y actas de notas, además de informarlas por medio del profesor jefe y/o UTP.

Artículo 20.- Según el decreto actual, no existe la eximición de asignatura y/o módulo del Plan de estudio, en ningún nivel, y todas y todos serán calificados.

Artículo 21.- Las calificaciones de la asignatura de religión, Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en el promedio semestral ni anual, y no afecta la promoción del estudiante.

Artículo 22.- Será promovido el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas y/o módulos del plan de estudio, excepto los considerados en art.8. (op.cit menos del 85%)

Artículo 23.- El estudiante podrá reprobar una asignatura y/o módulo siempre que su promedio anual sea mínimo 4,5, incluyendo la asignatura y/o módulo reprobado. En caso que repruebe dos asignaturas y/o módulos, el promedio mínimo será de 5.0, incluyendo las o los reprobados, lo mismo para él o los módulos de la formación Dual.

Articulo 24.- En los casos de plagio (copiar), en cualquiera de las situaciones de evaluación; al estudiante se le reservará la calificación, hasta que sea sometido a una nueva evaluación, con mayor índice de exigencia. Además de las sanciones que estipula el Reglamento de Convivencia, para esta falta.

Artículo 25.-Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Equipo de Gestión.

Maritza Valdés Sarmiento	Myriam Acuña Ruiz	Sergio Villalobos Moreno
Evaluadora	Jefe de UTP	Director

Anexo 1 GLOSARIO

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

A) **Reglamento**: Instrumento mediante el cual, nuestro establecimiento establece procedimientos de carácter objetivo y trasparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de sus estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto vigente.

B) **Evaluación**: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales e la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

C) **Calificación**: Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que nos permite trasmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto

D) **Promoción**: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando a un curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.